REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Ejecutivo Singular Art.422 del C.G. del P.
DEMANDANTE: Iván Darío Mejía Osorio
DEMANDADO: Álvaro Antonio Villa Y María Elizabeth Herrera Rendon
RADICADO: 05861408900120220000100
AUTO: Interlocutorio No.019
ASUNTO: Rechaza demanda por falta de los requisitos.

Mediante auto interlocutorio 006 del 14 de enero de 2022, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, deprecada por el señor IVÁN DARÍO MEJÍA OSORIO, a quien se le concedió el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P.), para que subsanara los defectos de los cuales adolecía la citada demanda.

Transcurrió dicho término sin que dicha parte hubiere cumplido con los requisitos solicitados por el Despacho, en auto inadmisorio pretérito, razón por la cual es viable darle aplicación al contenido del artículo 90 del C.G.P., procediendo al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva singular, presentada por señor IVÁN DARÍO MEJÍA OSORIO, en contra del señor ÁLVARO ANTONIO VILLA Y MARÍA ELIZABETH HERRERA RENDON, por las razones anotadas.

SEGUNDO. En firme este auto y previas las anotaciones del caso, se procede al archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°004

Venecia (Ant), Febrero 1° de 2022.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria